

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Calzada de Don Diego (Salamanca), delimitada como sigue: Norte, términos municipales de Canillas de Abajo y Barbadillo; Sur, finca «El Tejado»; Este, finca «Carnero» y término de Barbadillo, y Oeste, término de Canillas de Abajo. Este perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de vinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*ORDEN de 5 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, con su anejo de San Cristóbal de Tapia (La Coruña).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1959 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, con su anejo de San Cristóbal de Tapia (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, con su anejo de San Cristóbal de Tapia (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, con su anejo de San Cristóbal de Tapia (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1959.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran dentro del referido Plan como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona las siguientes:

a) Camino de Covas a la carretera de Rojos a Porto Mouro. Dentro del grupo de mejoras agrícolas realizadas con motivo

de la concentración parcelaria se incluyen en el referido Plan las siguientes:

a) Revestimiento de acequias antiguas.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fecha límite de	
	Presentación de proyectos	Terminación de la obra
Camino de Covas a la carretera de Rojos a Porto Mouro .....	1-12-60	1-6-61
Revestimiento de acequias antiguas.	1-12-60	1-6-61

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\*\*\*

*ORDEN de 8 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantiveros (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de febrero de 1956 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cantiveros (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantiveros (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cantiveros (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de febrero de 1956.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran dentro del referido Plan como obras inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona las siguientes:

a) Red de caminos principales.

b) Limpieza y rectificación de arroyo de El Ojuelo.

Dentro del grupo de mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria se incluyen en el referido Plan las siguientes:

a) Tendido de línea de alta tensión para el regadío y centro de transformación.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos: